

Los créditos usurarios y las tarjetas revolving

El Tribunal Supremo en su afán de acabar con la alta litigiosidad relativa a los créditos usurarios y tarjetas “revolving” no se le ha ocurrido otra cosa que ponerse a favor de la banca en contra de los consumidores aumentando los tipos para declarar un crédito como usurario.

El **Tribunal Supremo** en su sentencia de la Sala de lo Civil del 15 de febrero de 2.023 estableció un nuevo criterio jurisprudencial, modificando el anterior, elevando en 6 puntos sobre los tipos medios publicados por el Banco de España la consideración de crédito usurario. Todo ello en contra de los criterios jurisprudenciales de las principales Audiencias Provinciales, entre ellas la de Madrid; que lo venían establecido en todo aquel que superase en 3 puntos los tipos medios para considerarlos usura.

Y una de las primeras sentencias que no han tenido que aplicar dichos criterios del **Tribunal Supremo sobre créditos usurario**, ha sido una del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badajoz, en relación a la tarjeta Carrefour Pass, la que ha considerado revolving y crédito usurario, a pesar de la elevación de tipos establecida por el Tribunal Supremo.

El Juzgado de Primera Instancia 1 de Badajoz en su sentencia número 68 de 14 de febrero de 2.024 ha dictado una sentencia sumamente importante para la resolución de los litigios relativos a las famosas tarjetas revolving. Así ha anulado una tarjeta de Carrefour Pass por considerarla usuraria al aplicar un TAE muy superior a la que figuraba formalmente en el contrato.

Para tomar esta decisión, el consumidor ha tenido que aportar un informe pericial de un matemático. Informe bastante meticuloso y específico que evidenció un TAE real del 33,97%, sustancialmente superior a la pactada en el contrato, que era del 21,99 %. El perito analizó la fórmula que aparece en contratos de este tipo de tarjetas, en este supuesto la de Carrefour Pass y llegó a la conclusión de que la fórmula utilizada era estática y por la naturaleza del crédito «revolving» debería ser dinámica. Asimismo, indico que la formula aplicada hasta ahora no sumaba los gastos anexos, que conforme al Banco de España también conforman el TAE: Primas de seguro de protección, cuotas de mantenimiento de las tarjetas, las comisiones por disposición, etcétera.

Esta sentencia ya no sólo establece una victoria para el demandante – consumidor frente a la entidad bancaria, a pesar de la doctrina cambiante del Tribunal Supremo, sino que también establece un precedente para futuras disputas sobre tarjetas «revolving» en España porque marca un antes y un después en la lucha contra las prácticas crediticias abusivas. El informe pericial demostró la complejidad y el engaño detrás del cálculo del TAE en este tipo de contratos, ofreciendo una nueva perspectiva para los consumidores afectados por condiciones crediticias usurarias.

Porque a pesar de la doctrina del tribunal Supremo, el TAE del 21,99 % no hubiera sido considerado como tal porque el tipo de contraste habría sido el 19,32 %, superando en poco más de dos puntos el tipo medio; y no haber una diferencia de más del 6 % para ser considerado usurario.

Salvo mejor opinión en derecho.

